



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2020-00049-00
ACCIONANTE: JAIME CUERVO CAPADOR
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA y DIRECCION DE
PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por el señor **JAIME CUERVO CAPADOR** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA y DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL** por la vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso.

En consecuencia se dispone:

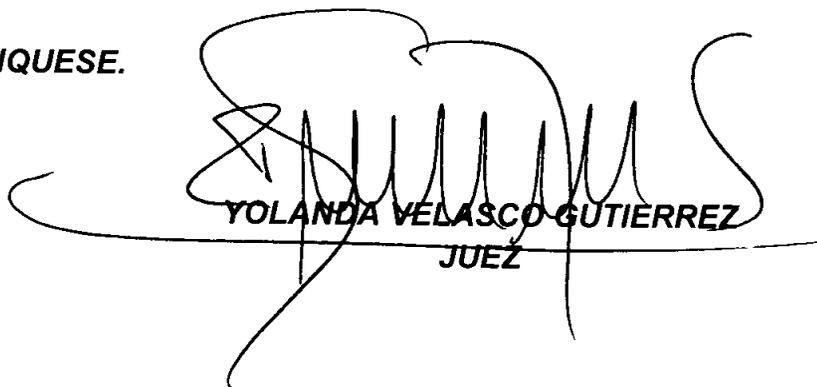
PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Ministro de Defensa Nacional
2. Al Director de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional
3. Al accionante

SEGUNDO. REQUERIR al Ministro de Defensa Nacional y al Director Prestaciones Sociales de la Policía, para que en el término de **DOS DIAS** dé contestación a la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. REQUERIR AL ACCIONANTE, para que en el término de **UN DIA** aporte las peticiones a través de las cuales solicitó a las tuteladas el reajuste de la asignación de retiro.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL BOGOTA (JUZGADOS ADTIVOS)**

SALA LABORAL- (REPARTO)

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA : AMPARO A LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES ,LA GARANTIA AL
DEBIDO PROCESO, , A LA SEGURIDAD SOCIAL
INTEGRAL , VIDA DIGNA , RESPETO A LA DIGNIDAD
HUMANA,MINIMO VITAL , a la IGUALDAD y
DERECHO DE PETICIÓN**

ACCIONANTE: JAIME CUERVO CAPADOR

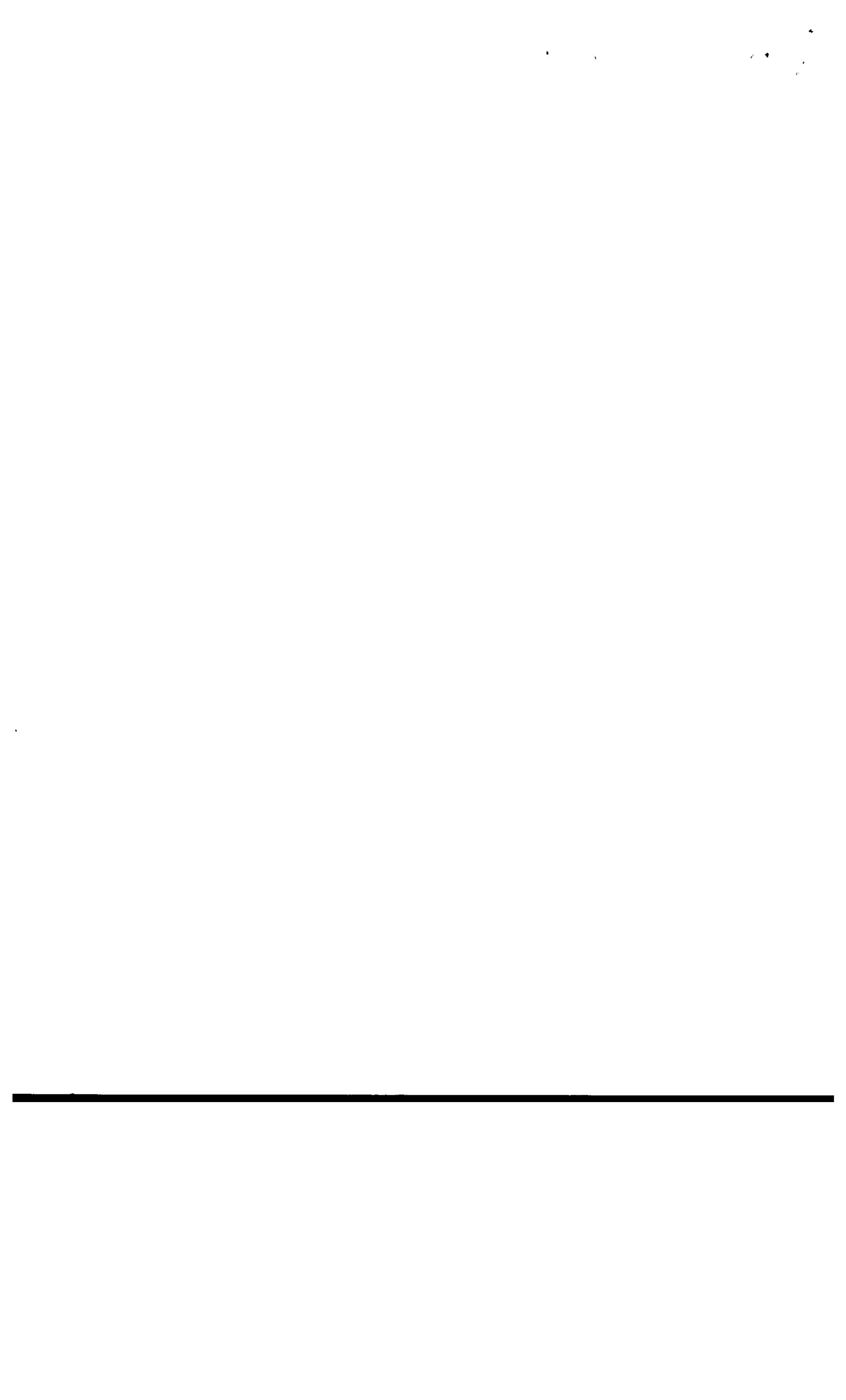
C.C. 17.182.772

ACCIONADAS:

**1. (traslado 1-uno) LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL Y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -TEGEN**

**1.-1.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AVENIDA EL DORADO -CAN -tel 3150111.**

**1-2-) TEGEN - Direccion de Prestaciones
Sociales -POLICIA NACIONAL : Carrera 59 No
26-21 CAN ,tel 2608755.-Btà.**



JAIME CUERVO CAPADOR , mayor de edad , residenciado en la ciudad de Bogotá , D.C., identificado tal como aparezco al pie de mi correspondiente firma , obrando en mi propio nombre , en mi calidad de ACCIONANTE ante su señoría muy respetuosamente me permito promover **ACCION DE TUTELA** , de conformidad con el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 , para que judicialmente se conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales **AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES , LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO , A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL , VIDA DIGNA , RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL , DERECHO DE PETICIÓN**

. los cuales se encuentran vulnerados y/o amenazados por parte de

Las ACCIONADAS:

LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -TEGEN

**1.-1.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AVENIDA EL DORADO -CAN -tel 3150111.**

**1-2-) TEGEN - Direccion de Prestaciones
Sociales -POLICIA NACIONAL : Carrera 59 No
26-21 CAN ,tel 2608755.-Btã.**

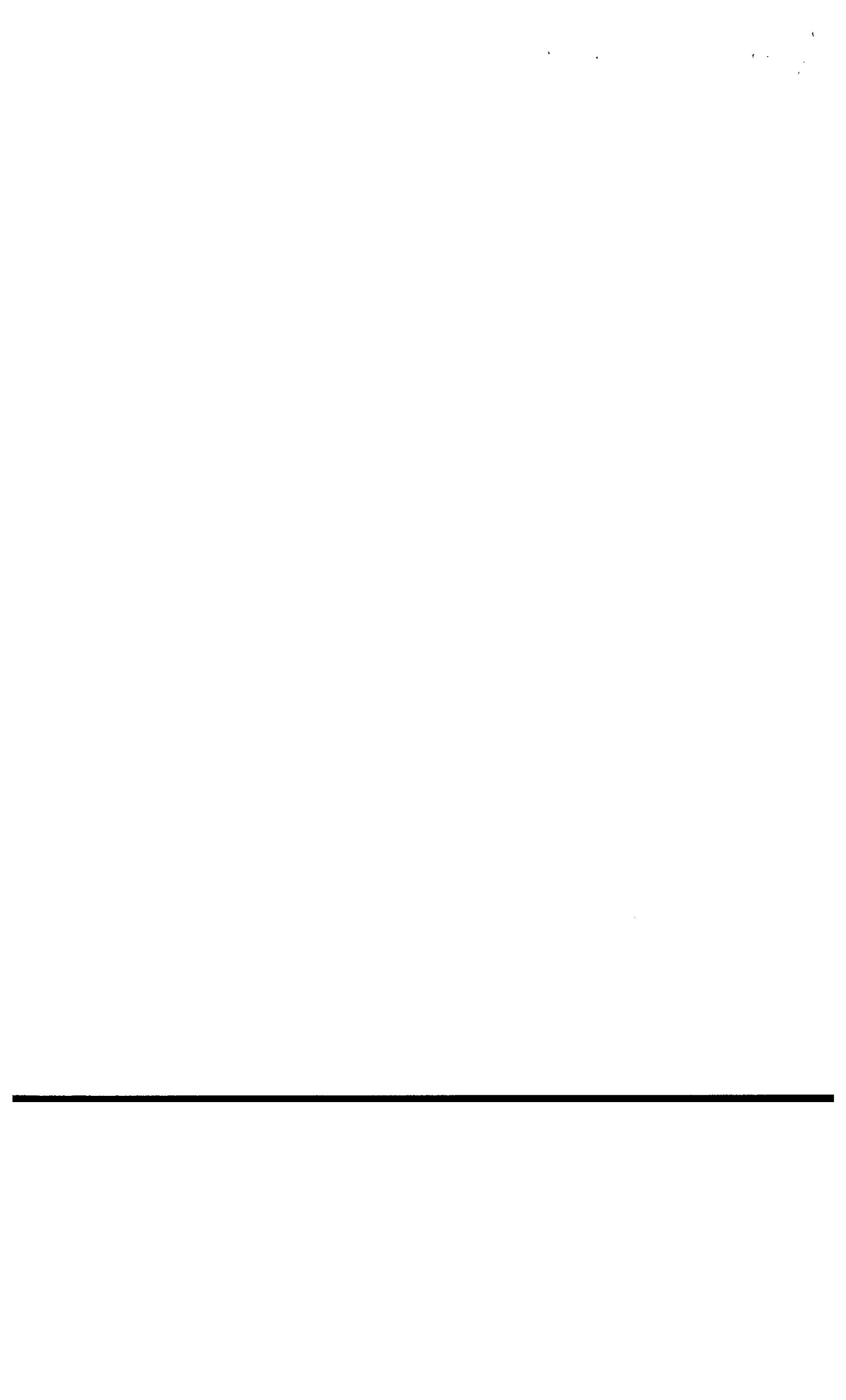


Frente a quien me encuentro en posición de Dominante por parte de esta , en abusar del poder en :

EN NO SER ATENDIDO , NO SER OIDO , NO DARME MI DERECHO AL RECONOCIMIENTO ,PAGO ,RELIQUIDACION ,REAJUSTE E INDEXACION DE MI ASIGANCION DE RETIRO POR CONCEPTO DE INDICE DE PRECIO AL CONSUMNIDOR (IPC) a que tengo derecho , conforme la LEY 238 del 1995 ,ley 100 del 1993 ,art.14 y demás derechos de nuestra CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

, DONDE HE VENIDO PIDIENDO DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS DESDE EL AÑO 2016 HASTA LA FECHA DE HOY , DONDE LAS ACCIONADAS , ME ESTAN EVADIENDO MI DERECHO A ESE RECONCOMIENTO , LAS PETICIONES E INFORMACIONES PEDIDAS POR LA LEY HASTA LA FECHA Y AQUÍ PARA ALLA Y DE ALLA PARA ACA y hasta la fecha no quiere reconocer mi derecho de pensión y mis derechos a LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, , A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL , VIDA DIGNA , RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA,MINIMO VITAL , DERECHO DE PETICIÓN

Es de anotar que por mi tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro o pensión ,pagada por esta entidad ,para el años 2000 el gobierno nacional profirió el DECRETOP 182 del respectivo Año , donde decreto el Aumento del 9.23% para quienes devengan hasta un salario mínimo legal mensual vigente , en igual sentido fijo un aumento del 9.0% para quienes al 321 de diciembre del 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes



Como completo y fundamento de derecho a esta acción mediante HONORABLE CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONSTENSIOSO ADMINSTRATIVO ,SECCION SEGUNDA ,SUBSECCION "A" de fecha 16 de abril del 2009 , M.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUEN ,expediente No 250023250002000709328-01 ,ACTOR : José Orlando hincapié Ocampo ,ESTA ALTA CORPORACION , ordena al reconocimiento ,reajuste y pago a partir del año 19987 , a los retirados de las fuerzas armadas , teniendo en cuenta el reajuste del I.P.C.

tal como ordena nuestra constitución política de Colombia en AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ,LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, , A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL , VIDA DIGNA , RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA,MINIMO VITAL , a la IGUALDAD y DERECHO DE PETICIÓN

II. ARGUMENTOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es procedente en contra de particulares cuando éstos estén afectando de manera grave y directa un interés colectivo o en aquellas situaciones en las que el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión respecto del sujeto privado que conculca sus derechos fundamentales.

4



La Corte Constitucional ha señalado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra particulares y la indefensión de un particular frente a otro particular, que su fundamento es evitar que desequilibrios en la relación de poder que existe entre dos particulares se traduzcan, por ejemplo, en una violación de derechos fundamentales en razón a una decisión discriminatoria, a una arbitrariedad o a un abuso de poder.

También ha precisado la Corporación en sentencias T-290 de 1993 y T-1008 de 1999, que la subordinación se diferencia de la indefensión, en tanto que la relación de subordinación es vista como una situación normativa que alude a la existencia de una relación jurídica de dependencia mientras que la relación de indefensión es meramente fáctica, pues si bien hace referencia a una relación que también implica la dependencia de una persona respecto de otra, ella no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado, sino en situaciones de naturaleza fáctica en las que la persona afectada carece de medios de defensa efectivos. Así, la persona se encuentra en una circunstancia en la que le es imposible ejercer sus derechos fundamentales por motivos ajenos a su voluntad.

LA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN

En cuanto a las condiciones para que se presente una situación de indefensión, la Corte ha dicho que éstas se han de apreciar en cada caso concreto; se manifiestan en una indefensión fáctica que coloca al accionante a merced de lo que decida el accionado; se concretan en la afectación de un derecho fundamental cualquiera, no sólo en la afectación del derecho a la vida o a la integridad personal; dependen del tipo de vínculo que exista entre el particular que impetra la acción de tutela y el particular que supuestamente está amenazando o violando el derecho.

De igual manera, la Constitución señala que es procedente la acción de tutela contra particulares respecto de los cuales el peticionario se encuentre en condiciones de indefensión.

5



(Corte Constitucional. Sentencia T- 1270 de 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)

La jurisprudencia constitucional ha señalado lo siguiente:
“Las relaciones entre los particulares discurren, por regla general, en un plano de igualdad y de coordinación. La actividad privada que afecte grave y directamente el interés colectivo, adquiere una connotación patológica que le resta toda legitimación, máxime en un Estado social de derecho fundado en el principio de solidaridad y de prevalencia del interés general. De otro lado, la equidistancia entre los particulares se suspende o se quebranta cuando a algunos de ellos se los encarga de la prestación de un servicio público, o el poder social que, por otras causas, alcanzan a detentar puede virtualmente colocar a los demás en estado de subordinación o indefensión. En estos eventos, tiene lógica que la ley establezca la procedencia de la acción de tutela contra los particulares que prevalecidos de su relativa superioridad u olvidando la finalidad social de sus funciones, vulneren los derechos fundamentales de los restantes miembros de la comunidad (CP art. 86). La idea que inspira la tutela, que no es otra que el control al abuso del poder, se predica de los particulares que lo ejercen de manera arbitraria”.

HA DICHO LA CORTE: *“La situación o relación de indefensión en que se halla una persona debe evaluarse en concreto, según las circunstancias particulares y en atención a los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por el ejercicio de posiciones de fuerza o de poder que ostentan algunas personas o grupos sociales.”*

Configurándose la violación al debido proceso tal como manifiesta la Corte :“ ART.29 de la constiución Política de Colombia , El debido proceso tiene como objetivo fundamental , la defensa y preservación del valor de la justicia . El amparo de lo dispuesto en los art. 29,229 y 230 de la Constitución Política de Colombia , puede afirmarse que el debido proceso supone :



- .- el uso de todos los instrumentos jurídicos que el se proporciona para asegurar la defensa de los intereses legítimos de quienes se encuentran vinculados a la actuación , defensa contradicción , impugnación. Presunción de inocencia entre otros **Sent.T 082/2002 .M P. Rodrigo Escobar Gil.**

Es necesario comprender el contenido el alcance de derecho fundamental al debido proceso y derecho a la propiedad dentro de la constitución del modelo de la sociedad democrática y participativa que anima la constitución política del 1991 , señalando que se trata de una garantía que no se agota en el marco de las controversias judiciales , ahora sigue aumentando su espectro ese derecho , que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de la legalidad de las actuaciones públicas judiciales .Estos tienen prohibida cualquier acción que no este prevista y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia .

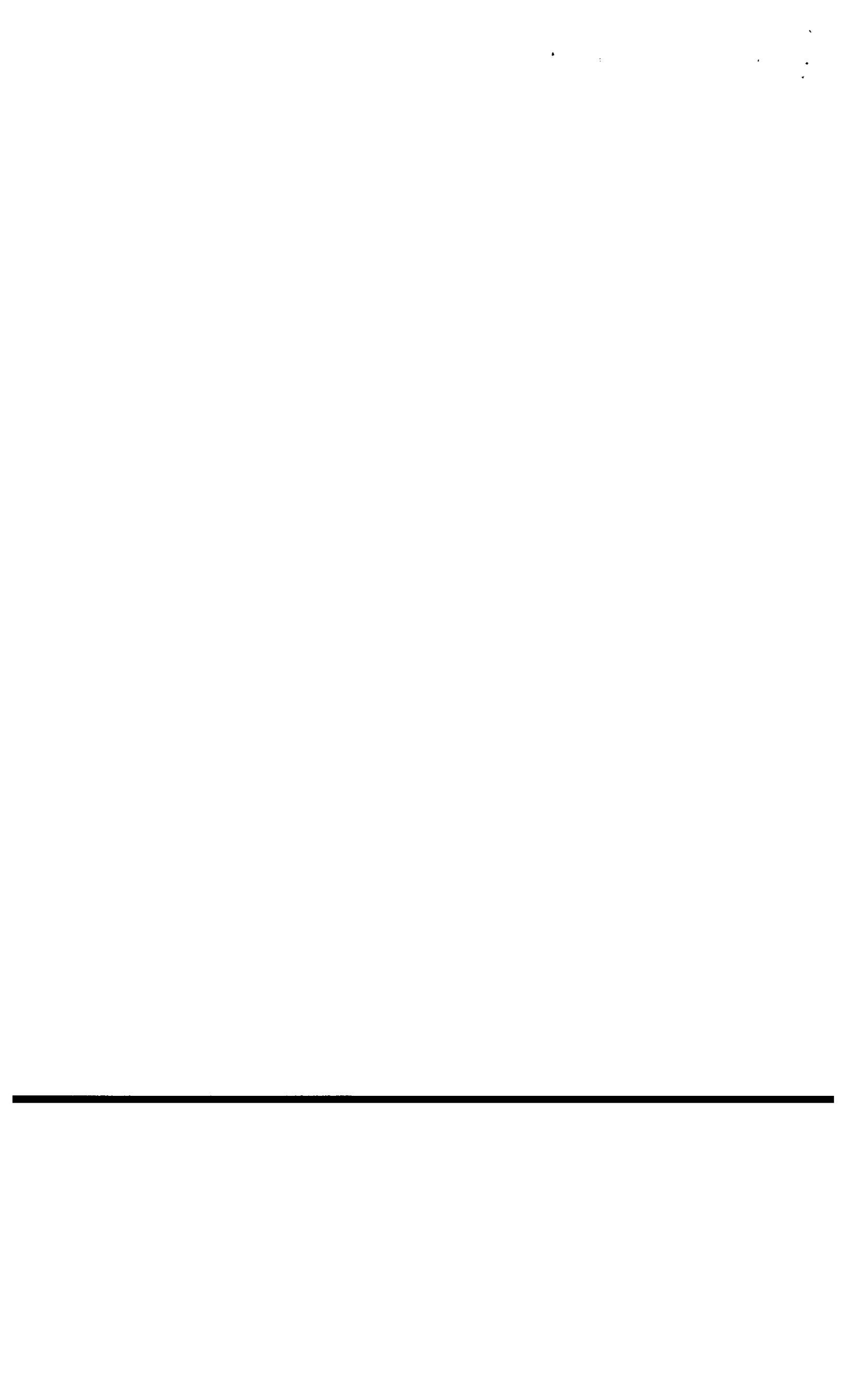
Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos , condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material **Corte Constitucional Sentencia T-001 de 1993 M.P. Jaime Sanin Greiffestein**

El derecho a la defensa judicial , entendida como todos los medios legítimos y adecuados para hacer oír y obtener una decisión favorable .

El derecho ala imparcialidad del juez , funcionario siempre deberá decidir con fundamento a los hechos , de acuerdo con los imperativos del orden juridico , sin designios anticipados , ni prevenciones o influencias ilícitas .

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso se encuentra de que toda persona tiene derecho a promover la

7



actividad judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos (art 229 ,C. N.) , este derecho es de aplicación inmediata conforme al art.85 de la carta , vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad , personalidad y desarrolló frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder .

Lo anterior permite que quién se sienta amenazado u vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal , pueda invocar y caber efectivos los derechos que implícitamente hacen parte del debido procesó (Corte Constitucional ,Sent. T.001/1993.

En este orden de ideas , las decisiones judiciales que se profieran por fuera del ordenamiento jurídico y en desconocimiento abierto y ostensible de los preceptos constitucionales y legales y reglamentarios no pueden ser considerados como compatibles con el debido proceso y deben ser anuladas , la tutela , entonces es el mecanismo adecuado para enmendar el yerro del aparato judicial por que en el fondo lo que se ve afectado por al decisión es el derecho fundamental del debido proceso y establecer la posible vulneración del ordenamiento jurídico

III-PRETENSIONES

*La **Acción de Tutela** pretendo y en los argumentos expuestos anteriormente solicito A SU SEÑORIA :*

1) PRIMERO : Que se tenga en cuenta el Derechos Fundamentales



AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ,LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, , A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL , VIDA DIGNA , RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA,MINIMO VITAL , a la IGUALDAD y DERECHO DE PETICIÓN

, y otros DERECHOS como a parece en la Constitución política Colombiana , se nos **CONCEDA** a nuestro favor la TUTELA como mecanismo de proteccion .

2) **SEGUNDO** :Ordenar a las **ACCIONADAS**:

- **2-1 Primero** : Que se tenga en cuenta los Derechos Fundamentales al **AMPARO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ,LA GARANTIA AL DEBIDO PROCESO, , A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL , VIDA DIGNA , RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA,MINIMO VITAL , a la IGUALDAD y DERECHO DE PETICIÓN**-sea Cumplido en **DARME MI DERECHO AL RECONOCIMIENTO ,PAGO ,RELIQUIDACION ,REAJUSTE E INDEXACION DE MI ASIGANCION DE RETIRO POR CONCEPTO DE INDICE DE PRECIO AL CONSUMNIDOR (IPC) a que tengo derecho , conforme la LEY 238 del 1995 ,ley 100 del 1993 ,art.14 y demás derechos de nuestra CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA A QUE TENGO DERECHO. Por ser una persona de la tercera edad , con SETENTA Y UN (71)AÑOS y que en vida pueda disfrutar esa pension o reconocimeinto por ser HEROE DE LA PATRIA**

, en el cual fue violado por las accionadas

9



inmediata mis peticiones , se manifieste con base en los argumentos , FOTOCOPIAS DE PETICION ,RECIBOS PAGO ,identificación personal

V-JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento , que se considera prestado con la presentación de esta petición, manifiesto que ningún Juez asumido el conocimiento de otra petición de **ACCIÓN DE TUTELA** , ni decidido sobre la misma.

VI- ANEXOS

:FOTOCOPIAS de las peticiones , .documentos, etc...) de mi caso en alusión.

VII -NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

1.-(traslado1-uno)

(traslado1-uno) LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -TEGEN

**1.-1.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AVENIDA EL DORADO -CAN -tel 3150111.**

1-2-) TEGEN - Direccion de Prestaciones Sociales -POLICIA NACIONAL : Carrera 59 No 26-21 CAN ,tel 2608755.-Btà.

11



ACCIONANTE

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su HONORABLE despacho o en la carrera 10 No 14-56 ,oficina 401. móvil 3142814403 - de la ciudad de Bogotá D.C.

Con Todo Respeto,

JAIME CUERVO CAPADOR

C. de C. No 17182777 de *(Bogotá)*

ACCIONANTE

11

12



- **2-2 .- Segundo** : Que se tenga en cuenta los **Derechos Fundamentales , y se me conceda mi DARME MI DERECHO AL RECONOCIMIENTO ,PAGO ,RELIQUIDACION ,REAJUSTE E INDEXACION DE MI ASIGANCION DE RETIRO POR CONCEPTO DE INDICE DE PRECIO AL CONSUMNIDOR (IPC) a que tengo derecho , conforme la LEY 238 del 1995 ,ley 100 del 1993 ,art.14 y demás derechos de nuestra CONSTITUCION POLITICA y HASTA LA FECHA DE HOY , DONDE LAS ACCIONADAS , ME ESTAN EVADIENDO LAS PETICIONES E INFORMACIONES PEDIDAS POR LA LEY HASTA LA FECHA Y AQUÍ PARA ALLA Y DE ALLA PARA ACA , ME HAN TENIDO desde hace mas de tres años**

3) TERCERO :ORDENAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION , QUE REALICE SU PAPEL DE VIGILANCIA , COTROL DE MI CASO Y ME PROTEJA MIS DERECHOS Y SE INICIEN LAS ACCIONES PERTINENTES en CONTRA DE LA ACCIONADAS

En caso de no cumplirse lo ordenado por usted , se continúe con el cumplimiento a lo previsto en el articulo 36 ,53 y s.s. del DECRETO 2591 de 1991 y demas normas concordantes

IV-NORMAS VIOLADAS Y PETICION

Considero que Con el proceder de la negación de mis derechos esta vulnerado el sagrado derecho la DEBIDO PROCESO Y DEMAS DERECHOS de nuestra Constitución Política de Colombia Los tratados y convenios Internacionales, por lo tanto solicito HONORABLES MAGISTRADOS , ordene de manera

10

